

AVISO No. 487

18 julio de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **VANESSA GARCÍA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 4634 DEL 11 DE JULIO DE 2025**

Persona a notificar: **VANESSA GARCÍA**

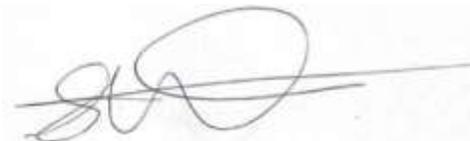
Dirección del predio: **URB. BOSQUES DE PINARES MZ 3 – CS 8**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

Armenia, 18 de julio de 2025

Señor (a)

VANESSA GARCÍA

Dirección: **URB. BOSQUES DE PINARES MZ 3 – CS 8.**

Matrícula **No. 16636**

Armenia, Quindío

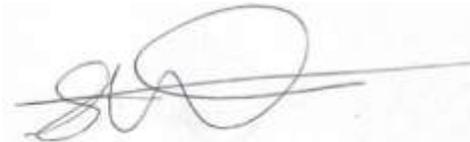
ASUNTO: Notificación por **Aviso 487 – “RESOLUCION PQRDS No. 4634 DEL 11 DE JULIO DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 487 – “RESOLUCION PQRDS No. 4634 DEL 11 DE JULIO DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

**RESOLUCION PQRDS 4634
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADOS 2025PQR3438 y 2025PQR3439
MATRICULA 16636**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Vanessa García**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR3034**, respecto al predio ubicado en la **Urb. Bosques de Pinares mz 3 – cs 8**, identificado con **matrícula 16636**, la entidad prestadora del servicio mediante **oficio PQRDS 5084 del 12 de junio de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por la usuaria manifestándole lo siguiente:

Por consiguiente, se puede evidenciar que para poder instalar el nuevo medidor en el predio, fue necesario hacer retiro de concreto (como se evidencia en la primera imagen).

Por los motivos anteriormente expuestos, no se encuentra procedente realizar ajustes respecto de los cobros por el retiro de anclaje, toda vez que como se demuestra fotográficamente, si fue necesario realizar este procedimiento, en ese sentido, tampoco se encuentra procedente ajustar los cobros efectuados por instalación de válvula antifraude y llave de paso, ya que son inherentes a la instalación del medidor.

2. Que, se surtió notificación personal el día **20 de junio de 2025**.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Vanessa García**, interpuso recurso de reposición en contra del **oficio PQRDS 5084 del 12 de junio de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
6. Que, se procedió a revisar su inconformidad respecto del cobro relacionado con el retiro de anclamiento, donde obtuvimos las siguientes evidencias:





7. Que, de conformidad con las evidencias anexadas en el anterior numeral y de conformidad con la orden de trabajo correspondiente a la instalación del medidor, se evidencia que **no** hay lugar a realizar descuentos y/o reliquidaciones toda vez que los cobros realizados obedecen a las acciones ejecutadas por parte del área encargada.
8. Que, de conformidad con lo anterior se evidencia que Empresas Públicas de Armenia ha cumplido con lo estipulado en el **artículo 149 de la ley 142 de 1994**, el cual establece que la empresa debe realizar visita de verificación previa emisión de la factura con el fin de investigar las causas del incremento en el consumo.
9. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido del **oficio PQRDS 5084 del 12 de junio de 2025**.
10. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido del **oficio PQRDS 5084 del 12 de junio de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **Vanessa García**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **Vanessa García**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista

